

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 14 de enero de 2022.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 06 de enero de 2022, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-22-0016, con la resolución N° 15759-2-22-0016, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre de **WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 14 de enero de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2 C
SOGAMOSO


ABO. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0016

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que, **WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200061651801**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-94245 área** de lote 93750 m² coordenadas un solo punto para ubicación del lote Ubicación Coordenada geográfica: 5° 44' 22.7467" N 72° 56' 9.7149" W Coordenada plana (EPSG:9377): N: 2192221.309087, E: 5007079.763418, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva** del predio localizado en **CALLE 13 N° 11-123 S LO 10, VEREDA VANEGAS de esta ciudad.**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-21-0795 de fecha 29 de septiembre de 2021 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que dentro del procedimiento son revisados y aprobados (06) seis unidades de planos arquitectónicos. Y (07) siete unidades de planos estructurales.
5. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
6. Qué cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
7. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y **disposición de residuos** a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
8. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-22-0016 de fecha 06 de enero de 2022 otorgada a **WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES**, Modalidad: *Obra Nueva, Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, cocina, estudio, dos baños, patio de ropas, una alcoba, salón de juegos. Segundo piso: cuatro alcobas, cinco baños y sala audiovisuales.*

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0016

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los seis (06) días del mes de enero 2022.

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO



ARG. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 **759** **6** **1** **2022**
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-22-0016
Objeto del Tramite Inicial
Tipo de Tramite Licencias Urbanisticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 000200061651801
Dirección Calle 13 N° 11-123 Sur LO 10
Barrio VEREDA VANEGAS
Area de Construcción 456.94 Metros2
Numero de Pisos 2
Matricula Inmobiliaria 095-94245
Numero del Paramento 1202-17 **Fecha Expedición** 18/12/2017

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES
Cedula o Nit del Titular 74189987

OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, cocina, estudio, dos baños, patio de ropas, una alcoba, salón de juegos. Segundo piso: cuatro alcobas, cinco baños y sala audiovisuales. SEGÚN PLANOS APROBADOS.

VIGENCIA : veinticuatro (24) meses

ENA/Eliana

ARG. RAFAEL H. PINTO PINTO
ARG. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
----------------------------------	---------------------------------	-------------------------	-------------------

PARAMENTO N°: 1202-17 **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 18-12-2017 **RECIBO DE CAJA N°:** 001304

PROPIETARIO: WILBER ELICER LOPEZ COLMENARES

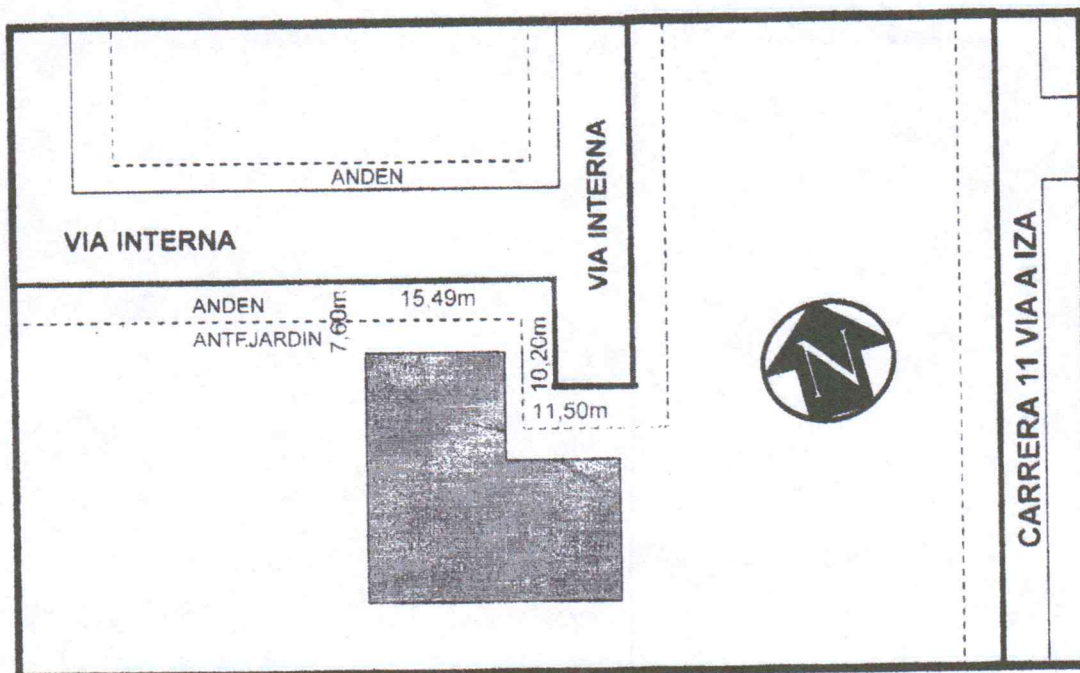
Ubicación: VIA INTERNA CON CARRERA 11

Sector normativo:

III

Suelo:

SUB-URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
CI	V Int	15.49m	7.60m	0.80m	6.00m	1.00m	5.60m	0.00m	E. 0.00m	W. 0.00m
CI	V Int	11.50m	7.60m	0.80m	6.00m	1.00m	5.60m	0.00m	E. 0.00m	W. 0.00m
Cr	V Int	10.20m	7.60m	0.80m	6.00m	1.00m	5.60m	0.00m	N. 0.00m	S. 0.00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pot.Sogamoso.org)
 PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA.
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N°: 2972 Fecha: 12-12-2016 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matricula Inmobiliaria: 095-94245 Código Catastral: 000200061651801

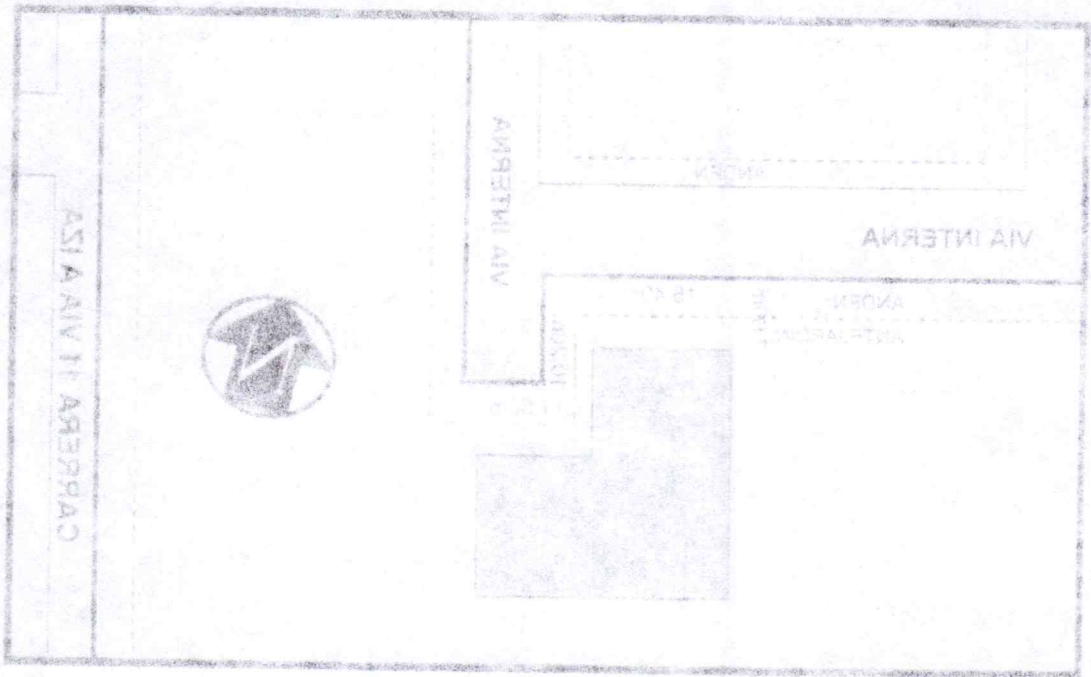
OBSERVACIONES: EL PREDIO CORRESPONDE AL CONDOMINIO LOS BOSQUES DE VENECIA.



SGC

FECHA: 2017-09	FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-02-17	VERSIÓN: 6
----------------	-------------------------------	------------

PARAMENTO N.º: 1502-17
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-02-2017
 RECIBO DE CALA N.º: 001304
 PROPIETARIO: WILBER ELICER LÓPEZ COLMENARES
 UBICACIÓN: VÍA INTERNA CON CARRETA 31



Sector Normativo

III

SECTOR

PLAN DE

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipología	MS	Fronte	perfil visual	Voladizo	Anteojin	Andenes	Ceja de	Δ Verde	Retoscosos
Edificio	7.0m	12.4m	7.0m	0.20m	0.0m	1.0m	5.0m	0.10m	W.0.00m
Edificio	7.0m	11.6m	7.0m	0.20m	0.0m	1.0m	5.0m	0.10m	W.0.00m
Edificio	7.0m	14.2m	7.0m	0.20m	0.0m	1.0m	5.0m	0.10m	S.0.00m

NOTA: Este documento es un instrumento de gestión y no constituye un contrato administrativo, ni genera obligaciones de derecho, a menos que expresamente se indique lo contrario. Toda vez que se presente un caso de esta naturaleza, se deberá acudir a los procedimientos administrativos para resolverlo.

El presente documento es un instrumento de gestión y no constituye un contrato administrativo, ni genera obligaciones de derecho, a menos que expresamente se indique lo contrario. Toda vez que se presente un caso de esta naturaleza, se deberá acudir a los procedimientos administrativos para resolverlo.

El presente documento es un instrumento de gestión y no constituye un contrato administrativo, ni genera obligaciones de derecho, a menos que expresamente se indique lo contrario. Toda vez que se presente un caso de esta naturaleza, se deberá acudir a los procedimientos administrativos para resolverlo.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

S.G.C.

Table with 4 columns: CODIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO NORMA URBANISTICA, FECHA (2011/09), VERSION: 6

SUB-SECTOR NORMATIVO III

Table with 2 columns: CLASIFICACION DEL SUELO (SUELO RURAL-SUBURBANO), TRATAMIENTO (Mejoramiento), AREA DE ACTIVIDAD (Residencial), AREA DE CESION (obligatoria para espacio publico) (No Aplica), INDICE DE OCUPACION (15% Dispersa 30% Agrupada), EDIFICABILIDAD (Altura máxima: Hasta 3 Pisos, Aislamientos laterales y posteriores: 3 metros, Área mínima de predio: 1.000 m2)

Table with 2 columns: REGIMEN DE USOS (Principal: Vivienda campestre aislada y agrupada, Complementario: Vivienda del propietario / Comercio G1, G2, Restringido: Institucional G1, G2 / Agroindustrial G1, Prohibido: Industrial, minería y usos urbanos), VOLADIZO (Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín), ESTACIONAMIENTOS (Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT))

NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTICULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA2: PARA VIVIENDA CAMPESTRE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTICULO 261 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA3: DEL INDICE DE OCUPACION MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL AREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO. PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db)/AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA4: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 6: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO.

NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

Handwritten signature: Yolanda Cuevas



MUNICIPIO DE SOGOMOSO	DEPARTAMENTO DE PARAMONTO	FECHA 2016	VERSION 6
-----------------------	---------------------------	------------	-----------

SUB-SECTOR NORMATIVO III

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL-SUBURBANO
TRATAMIENTO	Mejoramiento
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial
AREA DE CESION (coligación para espacio publico)	No Aplica
INDICE DE OCUPACION	Hasta 2 Pisos
EDIFICABILIDAD	Área mínima de predio 1.000 m ² Áreas mínimas laterales y posteriores 3 metros
RECIMEN DE USOS	Principal: Vivienda campesite aislada y agrupada Complementario: Vivienda del propietario, Comercio G1, G2 Restringido: Institucional G1, G2, Industrial G1 Prohibido: Industrial, mineras y usos afines
VOLADIZO	Máximo 0,80m en sujeción al dario del ancho de sendero cuando no exista anclaje
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 200 del decreto 659 de 2016 (POT)

NOTA: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTICULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT)

NOTA: PARA VIVIENDA CAMPESITE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTICULO 251 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT)

NOTA: DEL INDICE DE OCUPACION MAXIMO 1,0 M² ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDA SOBRE EL AREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (OC) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (OD). LAS DEMAS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGRICOLA Y RECREATIVO EN SUELOS LATERALES O SUBURBANOS Y DE ORNATO EN SUELOS LATERALES EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O PLANTACIONES POSTERIORES O LATERALES

FORMULA 1: O = AREAS DURAS CUBIERTAS (OC) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS (OD) / AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA: EN EL ANTEJARDIN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVION DE ARBA PARA LA SIEMBRA DE UN ARBOL POR CADA M² DE FRENTE CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO

NOTA 6: EL PLANTAMIENTO LATERAL PUEDE OMBRARSE AL EMPARTE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO

NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO

Yolanda Quintero